



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
RA-RPCC-0008-2025**

**Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo, Mgs.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA, ENCARGADO**

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 225 numeral 2 de la constitución de la República del Ecuador, (en adelante CRE) El sector público comprende: “2. las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

Que, el inciso primero del artículo 238 de la CRE establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que, el artículo 226 de la CRE, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la CRE, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 233 de la CRE prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...);

Que, de acuerdo con el inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.”;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público, respecto de la responsabilidad administrativa determina: “La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones



o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo (en adelante COA) en relación con el principio de desconcentración señala el artículo 7:” (...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

Que, el artículo 69 del COA determina que los órganos administrativos tienen la potestad de delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 70 del COA establece los requisitos del contenido de la delegación. En su inciso final señala: “La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, de acuerdo con el artículo 73 del COA, la delegación se extingue por revocación y el cumplimiento del plazo o de la condición. “El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro de los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;

Que, Mediante Memorando Nro. MEMO-RPCC-2024-0647 de fecha 5 de diciembre de 2024, la Mgst. Diana Orellana, en calidad de Secretaría General del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, solicita a la Máxima Autoridad la delegación de funciones a favor de la Ing. Jessica Guamán, para que realice la recepción de los documentos externos físicos y digitales que recibe el Registro de la Propiedad consideración que coinciden las actividades esenciales en la Descripción y Perfil del Puesto de la mencionada profesional.

Que, el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, realizó un proceso de reestructura integral, el mismo que fue aprobado en diciembre de 2019, por la máxima autoridad en funciones en ese momento, mediante resolución Administrativa No. RA-RPCC-032-2019 de 12 de diciembre de 2019, con la que se expide el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca.



Que, en el Memorando en mención de fecha 5 de diciembre de 2024, suscrita por parte de la Mgst. Diana Orellana, en calidad de Secretaría General del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca solicita: *“(...) la delegación de funciones (...)”* La Máxima Autoridad del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca (e), mediante recorrido inserto en la hoja de ruta de Quipux dispone: *“Elabore Resolución, para Delegación de Funciones, “Autorizado”, coordine con todas las áreas que corresponda”*

Que, mediante Resolución Administrativa RA-RPCC-0091-2024 de fecha 23 de diciembre de 2024, se resolvió delegar como responsable de la operatividad de la Ventanilla Única de Recepción de Documentos Administrativos conforme lo establecido en el artículo citado en líneas que anteceden a la Ing. Jessica Alexandra Guamán Malla Recepcionista del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.

Que, mediante Memorando Nro. RPCC-JDA-2024-0907-M, de fecha 24 de diciembre de 2024, la funcionaria Ing. Jessica Alexandra Guamán Malla, comunica al señor Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca (E), su *“negativa de aceptar la mencionada delegación ya que la misma contraria la estructura orgánica institucional y no corresponde a la misión del puesto”*.

Que, mediante Memorando Nro. RPCC-SGE-2025-0005-M, de fecha 04 de febrero de 2025, suscrito por la Abg. Lizeth Carolina Sánchez Bazantes, Secretaria General, indica: *“Revisar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la mencionada resolución, por cuanto se delega como responsable de la operatividad de la Ventanilla Única a la Ing. Jessica Alexandra Guamán Malla, Recepcionista del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, lo que no se está cumpliendo, por lo que sugiero reformar la resolución y delegar a una persona que pueda hacerse responsable de dicha operatividad y evitar el retraso en el despacho de trámites de orden administrativo.”* En el mismo memorando solicita: *“disponga a la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación, la creación del correo ventanillaúnica@regprocue.gob.ec, el mismo que deberá ser manejado por la persona responsable de la operatividad de dicha ventanilla.”* La Máxima Autoridad del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca (e) mediante recorrido inserto en la hoja de ruta de Quipux dispone: *“REFORMAR RESOLUCIÓN, PREVIO A TODAS LAS ACCIONES CONSIGUIENTES”*, y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en los artículos 67, 130 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 26 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, como máxima autoridad administrativa:

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar los Artículos 2, 3 y 5 de la Resolución Administrativa Nro. RA-RPCC-0091-2024 de fecha 23 de diciembre de 2024, por los siguientes:



Artículo 2.- *“Artículo 2.- Delegar como responsable de la operatividad de la Ventanilla Única de Recepción de Documentos Administrativos conforme lo establecido en el artículo citado en líneas que anteceden a la Srta. Diana Gabriela Barzallo Berrezueta, Asistente Administrativo del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.”*

Artículo 3.- *“Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano se notifique con la presente Resolución a la señorita Diana Gabriela Barzallo Berrezueta, para los fines pertinentes.”*

Artículo 4.- *“Artículo 5.- Notifíquese a la Secretaría General la presente Resolución para que en coordinación con la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones se efectúen las actualizaciones y permisos necesarios en el sistema conforme atribuciones conferidas a la Delegada, además la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, deberá crear el correo institucional “ventanillaúnica@regprocue.gob.ec”, la contraseña de dicho correo deberá ser entregado a la delegada, para los fines pertinentes.”*

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - DISPONER, a la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución con su anexo, en la página WEB del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca;

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instrumento rige a partir de su suscripción.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca, a los 06 días del mes de febrero del año 2025.

Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo, Mgs.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA ENCARGADO

Control de legalidad:
Dr. Miguel Viteri Nicolalde
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA